

TOMO 2020 – FALLO N° 12.142

proveniente de autoridades de provincia no sujeta, por sí sola, las causas que de ella surjan al fuero federal, pues este solo tendrá competencia cuando sean lesionadas por o contra una autoridad nacional (artículo 18, segunda parte, de la ley nacional 16.986), cuestión que no se ha demostrado en autos (conf. Fallos: 316:1777; 321:2751; 322:190, 1514 y 3572; 323:872; 325:887)...”

Seguidamente los Sres. Ministros Dres. Ricardo Alberto Cabrera y Marcos Bruno Quinteros se adhieren a los fundamentos vertidos por los Sres. Ministros preopinantes.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1º) Hacer lugar a la acción entablada, reconociendo las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo Provincial y del Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 para adoptar las medidas relacionadas con la emergencia sanitaria a partir de la pandemia Covid-19, declarando la competencia de este Superior Tribunal de Justicia y los Tribunales ordinarios de la justicia provincial para intervenir en todo aquello que haga a la interpretación y aplicación de las mencionadas normas y reglamentaciones en el ámbito provincial.

2º) Disponer que el Poder Ejecutivo Provincial y el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 garanticen la salud de la población formoseña autorizando el ingreso de todas las personas al territorio provincial previo cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos.

3) Con habilitación de día y hora inhabil.

4) Regístrese, y Notifíquese.

TOMO 2020 – FALLO N° 12.142

EDUARDO MANUEL HANG

GUILLERMO HORACIO ALUCIN

ARIEL GUSTAVO COLL

RICARDO ALBERTO CABRERA

MARCOS BRUNO QUINTEROS

ANTE MI:

MARÍA CELESTE CÓRDOBA
Abogada Secretaria
Superior Tribunal de Justicia